

Expte.

DI-1508/2019-2

**SR. RECTOR MAGNIFICO  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
Ciudad Universitaria. Pedro Cerbuna, 12  
50009 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**ASUNTO:**Sugerencia relativa a la contratación de personas en situación de desempleo como profesores asociados.

### **I.- HECHOS**

**PRIMERO.-** En su día, se presentó una queja ante esta Institución, en la que se planteaba la posible contravención del régimen jurídico de los profesores asociados, al contratarse por la Universidad de Zaragoza a profesores interinos de enseñanza media; todo ello, de acuerdo con lo que sigue:

*«La Universidad de Zaragoza (UZ) incumple la normativa de la Ley Orgánica de Universidades, Estatutos de la Universidad de Zaragoza y la convocatoria de profesores asociados que cada año se publica en el Boletín Oficial de Aragón, durante los meses de mayo-junio, cuando se presentan a estas plazas los Profesores de Institutos de Secundaria que son interinos.*

*-. Cuando a dichas plazas accede un profesor INTERINO que está desempeñando su puesto como Profesor de Educación Secundaria. Todos los años estos profesores interinos, se encuentran un tiempo (días generalmente) en situación de desempleo, desde que son dados de baja de su puesto de trabajo hasta la firma de un nuevo contrato de trabajo, generalmente en otro puesto de trabajo, por un nuevo curso académico.*

*- La UZ publica unas listas de admitidos a las plazas, pero los profesores de institutos interinos, incumplen lo establecido en la convocatoria, ya que no están continuamente trabajando todos los días, tal y como viene reflejado en la convocatoria, Estatutos de la UZ o la Ley Orgánica de Universidades. Esta situación debe permanecer en el tiempo.*

*- Ocurre igual año tras año, cuando deben renovar su prórroga, ya que incumplen la normativa por lo manifestado en el punto anterior.*

*- La U.Z. a la hora de contratarlos y prorrogarlos debería de obtener un Historial de Vida Laboral, de todos los trabajadores y eliminar aquellos que desde el período de presentación de solicitudes hasta la firma o prórroga de contrato han dejado de trabajar algún día, debido a que incumplen la normativa.*

*Por todo ello, se pide:*

*- Revisión y comprobación del Historial de Vida Laboral de todos los profesores asociados de la UZ y en caso de incumplir el punto de continuidad no se les contrate o no firmen la prórroga.*

*- Existe una clara discriminación de los trabajadores que trabajamos todo el año, en relación con estos trabajadores (los profesores de educación secundaria interinos).»*

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la anterior queja, se acordó solicitar del Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza la oportuna información sobre su contenido, que, finalmente, ha sido cumplimentada, de acuerdo con las siguientes manifestaciones:

*«Primero: Que el problema que se nos explica en abstracto está tratando de ser solucionado por el Ministerio de Universidades en la redacción del proyecto de reforma de la Ley Orgánica de Universidades, pero la solución sería en el sentido contrario al que persiguen quienes formularon la queja. En*

*efecto, el apartado d) del artículo 49 del texto que se nos ha remitido a las Universidades, y que puede ser aprobado en cualquier momento, mediante real decreto-ley, pues su contenido no es orgánico, marca las reglas de contratación de los profesores asociados y dice lo siguiente: “En caso de pérdida de actividad profesional se podrá prorrogar el contrato del profesorado asociado con la misma duración del contrato anterior, y nunca excediendo de dos cursos académicos”.*

*Trata en definitiva de no imposibilitar la contratación de profesionales valiosos por un problema temporal, añadiendo a la pérdida del empleo principal un efecto secundario que agrave su situación.*

*Segundo: Que, dicho lo cual, puede consultarse la resolución de 4 de mayo de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesores asociados, curso 2020/2021 (BOA núm. 89, de 8 de mayo), en cuya base 2.1., ajustada a la realidad normativa actualmente vigente, se disponen los requisitos para ser admitidos al concurso, entre los cuales, se encuentra ser especialista de reconocida competencia y acreditar que se ejerce actividad profesional en el área de conocimiento de la plaza a la que se aspira y fuera del ámbito académico universitario (base 2.1.1). Justo en esta convocatoria, con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se han relajado de manera excepcional estos requisitos, permitiendo la admisión en supuestos en los que la actividad profesional del solicitante se hubiera visto suspendida o disminuida (ello sin perjuicio de que, de ser seleccionados, deban reunir todos los requisitos propios de la plaza como tarde en la fecha de inicio del contrato).*

*Estas acciones se han adoptado de acuerdo con las pautas que han venido aplicando las Universidades y, en consenso con la representación sindical, a través de la correspondiente negociación colectiva».*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**ÚNICA.-** El ciudadano promotor de la queja critica que la institución académica objeto de supervisión proceda a contratar como profesores asociados a profesores de educación secundaria interinos que se encontrarían en determinados momentos en situación de desempleo, lo que, según se afirma por este señor, atentaría contra la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y las propias bases de las convocatorias correspondientes. Ello es así, según su argumentación, porque existirían períodos temporales durante los que los profesores interinos contratados habrían estado en situación de desempleo. En concreto, en la petición final de la queja se ha solicitado que se verifique si, durante el lapso temporal comprendido entre la firma de la solicitud de participación y la firma del contrato o de su prórroga, el candidato propuesto ha estado, o no, en situación de desempleo.

Sentado lo anterior, procede valorar los argumentos desarrollados en la queja, a la vista también de lo informado desde la entidad universitaria.

De entrada, hay que notar que el profesor asociado debe ejercer una actividad profesional fuera del ámbito académico universitario, de acuerdo con lo contemplado en el art. 53 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, Ley Orgánica 6/2001). En efecto, este precepto establece, entre otras, la siguiente regla que debe observarse en la contratación de estos profesionales del siguiente modo:

*“El contrato se podrá celebrar con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario”.*

Esta prescripción se reitera en la propia normativa autonómica concretada en el Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador

contratado de la Universidad de Zaragoza, en cuyo art. 8 (en la redacción dada por el Decreto 206/2018, de 21 de noviembre), dispone lo que sigue:

*“1. La contratación de profesores asociados tiene como finalidad el desarrollo de actividades docentes en las que puedan aportar sus conocimientos y experiencias profesionales.*

*2. El contrato se celebrará con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.*

*3. La contratación se realizará con carácter temporal y su dedicación será a tiempo parcial, siendo la propia Universidad de Zaragoza la que determinará en cada convocatoria la duración y dedicación concreta del contrato dentro de los límites establecidos en el artículo 53 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

*4. Dentro de esta categoría se crea la modalidad de profesor asociado de prácticas externas, cuya finalidad es la docencia de prácticas externas, así como la atención de tutorías o asistencia al alumnado, siendo la propia Universidad de Zaragoza la que determinará en cada convocatoria la duración y dedicación concreta del contrato”.*

Nótese que el art. 53 de la Ley Orgánica 6/2001, frente a su precedente de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria (que se limitaba a requerir que los profesores asociados desarrollasen “normalmente su actividad profesional fuera de la Universidad”), recoge la necesidad de acreditar la mencionada la actividad laboral diferente de la académica. Hay, por tanto, un deber de aportación de elementos probatorios referentes a esta actividad profesional no coincidente con la lectiva. Más aún, con la legislación vigente, desaparece el adverbio “normalmente” que quizá podría por permitir algún tipo de excepción o dispensa temporal a la hora de exigir la actividad laboral no académica.

Parece, por tanto, que la realización de una actividad profesional distinta de la académica de la Universidad de Zaragoza constituye un presupuesto de la contratación de una persona como profesor asociado y del propio comienzo de la prestación de servicios.

Siendo esto así, puede, al menos, concluirse que, al tiempo de suscribirse el contrato, momento temporal que se fija en la legislación precitada para acreditar la dedicación profesional no académica, la persona propuesta no debería estar en situación de desempleo, dado que se incumpliría con este requisito de la legislación universitaria.

En efecto, y a la vista de los datos con que cuenta esta Institución y de las explicaciones ofrecidas por la Universidad de Zaragoza, se considera procedente sugerir a esta Institución universitaria que verifique si los candidatos para ser contratados como profesores asociados están ejerciendo la actividad profesional no académica -y que no se encuentran, por tanto, en situación de desempleo- al tiempo de suscribirse el contrato de trabajo y de iniciar la relación laboral con la Universidad.

### **III.- RESOLUCIÓN**

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto sugerir al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza que, por parte de la Institución universitaria, se verifique si los candidatos para ser contratados como profesores asociados están desarrollando una actividad profesional no académica -y que, por tanto, no están en situación de desempleo- al tiempo de suscribirse el contrato y de inicio de la relación laboral con la Universidad

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada,

indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 9 de diciembre de 2020**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**